

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de marzo de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha once de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 224-2019-R.- CALLAO, 11 DE MARZO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 066-2019-TH/UNAC recibido el 05 de febrero de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe Nº 002-2019-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente JOSÉ BECERRA PACHERRES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución Nº 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, obra en autos copia de la denuncia del estudiante JHON FRANK ARCELA GODOY con Código Nº 1620126079 presentada en la Facultad de Ciencias Administrativas el 07 de diciembre de 2018, contra el docente JOSÉ BECERRA PACHERRES adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, por cobros ilegales de la asignatura de Investigación Operativa del cuarto ciclo del grupo horario 01-A de la Facultad de Ciencias Administrativas; por la suma de S/. 200.00, a través del alumno representante llamado VICTOR VENEGAS de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, al parecer;

Que, con Oficio Nº 083-2018-ODU-UNAC (Expediente Nº 01069524) recibido el 11 de diciembre de 2018, por medio del cual informa que el estudiante JHON FRANK ARCELA GODOY con Código Nº 1620126079 de la Facultad de Ciencias Administrativas, presentó denuncia el 07 de diciembre de 2018 referente a presuntos actos de corrupción del docente JOSÉ BECERRA PACHERRES con quien ha seguido la asignatura de Investigación Operativa; recomendando seguir el debido proceso para este tipo de casos dentro del marco de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria; adjuntando copia de la denuncia interpuesta por el estudiante contra el docente, y copia del examen final;

Que, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos mediante Oficio Nº 045-2019-D-ORAA de fecha 10 de enero de 2019, remite el Informe Nº 005-2019-ISS-ORAA de fecha 10 de enero de 2019, por el cual informa que el estudiante JHON FRANK ARCELA GODOY, ingresó a la Facultad de Ciencias Administrativas con Resolución Nº 054-2017-CU en el Proceso de Admisión 2016-II, inicio estudios en el Semestre Académico 2017-A se encuentra matriculado en el Cuarto Ciclo en el Semestre Académico 2018-B, con 22 créditos, figura en el Tercio Superior en el puesto 48 con promedio ponderado 15.72; adjunta Record Académico, Constancia de Matrícula 2018-B;

Que, por Proveído Nº 041-2019-OAJ recibido el 11 de enero de 2019, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica evaluados los actuados considera que es procedente remitir al Tribunal de Honor Universitario para que de acuerdo a sus atribuciones emita pronunciamiento calificando si es pertinente el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario contra el mencionado docente respecto a lo denunciado; así como al estudiante VICTOR VENEGAS;



Que, con Oficio N° 0078-2019-D-ORAA de fecha 17 de enero de 2019, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, remite el Informe N° 005-2019-ECQ/ORAA en el cual informa que el estudiante VICTOR ERNESTO VENEGAS ZEVALLOS con Código N° 052089-C, ingresó a la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, cuenta con 210 créditos aprobados para concluir la carrera;

Que, el rector mediante el Proveído N° 022-2019-R/UNAC de fecha 16 de enero de 2019, remite al Presidente del Tribunal de Honor Universitario, el Oficio N° 010-2019-UNAC/OCI (Expediente N° 01070557) recibido el 10 de enero de 2018, por el cual adjunta el Informe Alerta de Control N° 010-2019-UNAC/OCI, el cual tiene como objetivo de comunicar la existencia de indicios de irregularidades que pudieran afectar la correcta, captación, uso y destino de los recursos y bienes del estado, o que pudieran señalar el incumplimiento de las normas legales o incumplimientos de los lineamientos de política y planes de acción, con el propósito que el Titular de la entidad adopte las medidas o acciones correctivas que, correspondan, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716, y el Art. 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias; indicando como aspectos relevantes “Presuntos actos de corrupción de docente del curso de Investigación Operativa de la Facultad de Ciencias Administrativas”, indicando el hecho que mediante Oficio N° 852-2018-D-FCA del 18 de diciembre de 2018, se adjunta la denuncia del estudiante JHON FRANK ARCELA GODOY con las evidencias de evaluaciones y cambio de notas en el Semestre Académico, SGA, así como CD conteniendo las conversaciones relacionadas con el cobro de S/. 200.00 para aprobar la asignatura de Investigación Operativa a cargo del economista JOSÉ BECERRA PACHERRES del GH01A, correspondiente al Semestre Académico 2018-B; indicando que la situación descrita evidencia que la conducta del docente ha trasgredido a los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones de la función docente establecidos en la Ley Universitaria, Estatuto de la Universidad, afectando la moral, conducta y economía de los estudiantes y la calidad del servicio educativo que presta esta Casa Superior de Estudios, y por ende los intereses del Estado; recomendando que se disponga e implemente las medidas correctivas que correspondan, sean de carácter administrativo o legal y en el marco de sus responsabilidades al ejercicio de control interno establecido en el Art. 6 de la Ley N° 287146, y Art. 7 de la Ley N° 27785 y sus modificatorias;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 002-2019-TH/UNAC recibido el 23 de enero de 2019, por el cual propone la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente JOSÉ BECERRA PACHERRES quien presuntamente habría incurrido en grave conducta antijurídica violatoria de la conducta ética que todo docente debe tener; situación que colisiona con lo dispuesto en el Art. 258 numerales 258.10 y 258.22, Art. 261 numeral 261.4 y Art. 268 del Estatuto de la Universidad; así como el Art. 10 literales e), t) y v) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; al considerar que

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 206-2019-OAJ recibido el 13 de febrero de 2019, considerando el Informe N° 002-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario que refiere que la conducta imputada al docente JOSE BECERRA PACHERRES, podría configurar la presunta comisión de una falta. lo cual ameritaría una investigación de lo que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así con carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador;

Que, en los numerales 258.1, 258.2, 258.10, 258.15, 258.16 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que son deberes de los docentes: “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”, “Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho”, “Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad”, “Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad”; “Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio, así como al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad” y “Las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y otras normas internas”;

Que, asimismo, el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao indica que “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”, y el numeral 267.1 del Art. 267 establece que “Causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria”;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 002-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 23 de enero de 2019; al Informe Legal N° 206-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de febrero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **JOSÉ BECERRA PACHERRES** adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, de conformidad con el Informe N° 002-2019-TH/UNAC de fecha 23 de enero de 2019 y al Informe Legal N° 206-2019-OAJ recibido el 13 de febrero de 2019, y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, se apersona a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI,
cc. THU, ORRHH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.